ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 390-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de Cuenta Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guillermina Velasco González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, la parte correspondiente a la reforma constitucional; y a Transparencia y Anticorrupción, la parte correspondiente a la Ley secundaria.

II.- SINOPSIS
Modificar la fecha de presentación de la Cuenta Pública y la fecha de votación del Dictamen de la misma ante el Pleno.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión; para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que en la materia correspondiente a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se sustenta en las fracciones XXIV y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 74, fracción II y VI y 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 33.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del artículo 46 verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación** **Artículo Primero.** Se **reforman** el tercero y cuarto párrafo de la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
I. a **V.** …	I. a la V. ...
VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.	VI. ...
…	**...**

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de *abril* del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de *30* días *naturales* y, en tal supuesto, la Auditoria Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el *31 de octubre del año siguiente al* de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo. … **VII.** a **IX.** …	La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de **marzo** del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de **15** días **hábiles** y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el **30 de noviembre del año de su presentación** , con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo. ... VII. a la IX. **...**
LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 16, 33, 35 y 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnará*, a más tardar en dos días, contados* a partir de su recepción, la Cuenta Pública a la Comisión. Esta *Comisión tendrá el mismo plazo para turnarla* a la Auditoría Superior de la Federación.	**Artículo 16.** La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnará, **en la sesión ordinaria inmediata** a partir de su recepción, la Cuenta Pública a la Comisión. Esta Comisión **la turnará de inmediato** a la Auditoría Superior de la Federación, **una vez recibida.**
Artículo 33.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el *20 de febrero* del año *siguiente al* de *la* presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente a la Cámara, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.	**Artículo 33.** La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el **30 de septiembre** del año de presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente a la Cámara, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.
…	...
…	...
	...
Artículo 35.- Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados a la Cámara, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de junio y *octubre, así como el 20 de febrero* del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.	**Artículo 35.** Los informes individuales de auditoría deberán ser entregados a la Cámara, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de **abril,** junio y **agosto** , del año de presentación de la Cuenta Pública.
Artículo 46.- La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el *31 de octubre* del año *siguiente al* de la presentación de la Cuenta Pública.	**Artículo 46.** La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el **30 de noviembre** del año de presentación de la Cuenta Pública.

… …	
	Transitorios **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2020. **Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.** La revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los años 2017 y 2018 seguirán el análisis de su contenido conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

GCR